



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHI  
CONCEJO MUNICIPAL



200.12.23.

ACUERDO No 23.  
(NOVIEMBRE 24 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES AL ESTATUTO  
DE RENTA MUNICIPAL”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHOACHI CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que Mediante Acuerdo No.14 de diciembre 20 de 2004, el Honorable Concejo Municipal de Choachí, adoptó la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el Municipio de Choachí”.
2. Que el Título II, Capítulo I, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ARTÍCULO 19. Porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, adoptó como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1. Del decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el 1.5 por mil sobre el Avalúo, por concepto del impuesto predial unificado de cada año.
3. Que la Ley 99 de 1993, artículo 44; Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado por el Art. 110 Ley 1151 de 2007, Modificado por el Art. 10 Decreto Nacional 141 de 2011. Establéese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2. Del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Art. 44 incisos 1, 2, 3, 5,6 y sus párrafos declarados Exequible sentencia C 305 de 1995, Corte Constitucional. El Decreto Nacional 141 de 2011, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.
4. Que se efectuó un estudio puntual, sobre la base de avalúos catastrales del municipio de Choachí, obteniendo resultado favorable, tanto para el municipio como para el contribuyente, que se acoja al descuento por pronto pago, al modificar la tarifa de 1.5, para la corporación autónoma regional, por el porcentaje sobre el recaudo de predial.



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE CHOACHI**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



Libertad y Orden

5. Que al entrar a aplicar el porcentaje sobre el total de recaudo por concepto de impuesto predial, se hace necesario modificar el artículo 20, TARIFAS, del actual Acuerdo 14 de 2004, antes precitado. Esto con el fin de equilibrar el recaudo por concepto de impuesto predial municipal, evitando con ello disminuir las finanzas del Municipio.
6. EL CAPITULO XII, ESTAMPILLA PROCULTURA, del actual Estatuto de Renta Municipal de Choachí Cundinamarca, en su artículo 148- TARIFAS , establece el cobro del 0.5 por ciento y como sujeto pasivo en el artículo 145 establece quienes son sujetos de la Estampilla Procultura. El Artículo 38.3 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el Arto. 2 de la Ley 666 de 2001, establece La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.
7. El Acuerdo Municipal No. 08 de noviembre 21 2008, creó el Fondo cuenta, para el Fomento y Desarrollo del Deporte en el Municipio de Choachi Cundinamarca, en su artículo tercero establece la tarifa del 0.5% del total del contrato, como descuento con o sin formalidades plenas en el momento del pago. Para Tal fin la Ley 19 de 1991, la cual crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte, en su artículo 2. Manifiesta que los Alcaldes Municipales, fijaran la suma o porcentaje dentro del presupuesto para el funcionamiento del fondo, de que trata el artículo primero de la precitada ley.
8. En el TITULO IV, TASAS Y SERVICIOS, CAPITULO I, MOVILIZACION DE GANADO Y HUEVO, ART. 193. TARIFA, se establece el valor a pagar por cada cabeza de ganado mayor o menor que se movilice o traslade dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio de Choachi
9. Que la Ley 1575 de 2012, establece la Ley general de Bomberos de Colombia, y en su artículo tercero, contempla las Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHI  
CONCEJO MUNICIPAL



10. El Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.
11. a) De los Municipios
12. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.
13. Que en la actualidad en el municipio de Choachí, no se encuentra creada la sobretasa bomberil, para financiar la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.
14. Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Choachí,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 19, del Acuerdo No. 014 de 2004, del Municipio de Choachí Cundinamarca, el cual quedará así:

**PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL.** Adoptase como porcentaje con destino a la corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1. Del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el 15% sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, unificado de cada año.

Para tal fin, y en aras de mantener el equilibrio en las finanzas públicas del municipio, **modifíquese** el Artículo 20. **TARIFAS**, del citado acuerdo, sin que afecte al contribuyente, el cual quedará así:

Numeral 1, Predios Urbanos de Uso RESIDENCIAL.		
	TAFIFA POR MIL	DESTINO
ESTRATO		
1	8,5	1
2	9,5	2
3	10,5	3
4	11,5	4
Numeral 2, PREDIOS URBANOS DE OTROS USOS		



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHI  
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

USO	TARIFA POR MIL	DESTINO
Predios de uso comercial	10,5	5
Predios de uso industrial	10,5	6
Predios de uso donde funcionen entidades del sector financiero	16	8
predios de uso mixto	10,5	9
predios que amenacen ruina	11,5	10
Predios donde funcionen las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.	13,5	11
Los predios donde funciona la Unidad Social San Luis María de Monfot y los Predios Institucionales.	4,5	12
<b>Numeral 3, Predios Urbanos No Edificados.</b>		
<b>Tipo de Predios</b>	<b>Tarifa por mil</b>	<b>Destino</b>
Predios urbanizables no urbanizados	11,5	13
Predios urbanizados no edificados con área menor a 250 metros cuadrados	9,5	14
Predios urbanizados no edificados con área entre 250 y 350 metros cuadrados	10,5	15
Predios urbanizados no edificados con área mayor a 350 metros cuadrados	10,5	16
<b>Numeral 4, Predios Rurales.</b>		
<b>Tipo de Predios</b>	<b>Tarifa por mil</b>	<b>Destino</b>
Predios rural hasta 10 hectáreas	7,5	17
Predio rural dedicado al cultivo de frutales cuya área cultivada sea mayor al 50% del predio	6,5	18
Predio rural de mas de 10 hectáreas	8,5	19
Predios certificados en producción limpia de frutales y hortalizas. Por un lapso de 10 años	2,5	20
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos petroleras.	16	21



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHI  
CONCEJO MUNICIPAL



Predios en zona de riesgo	2,5	22
Fincas para agroturismo	2,5	23
Predios Reforestados	2,5	24
Predios deforestados	16	25

**PARAGRAFO:** los demás artículos del Capítulo I. del Acuerdo No. 14 de diciembre 20 de 2004, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar EL CAPITULO XII, ESTAMPILLA PROCULTURA, del actual Estatuto de Renta Municipal de Choachí Cundinamarca, en su artículo 148- TARIFAS, el cual quedará así: "ARTICULO 148.- TARIFAS." Para todo contrato de obra pública la tarifa aplicable es del 2%, los demás contratos contemplados en el Artículo 143 del Acuerdo 14 de 2004, continuarán gravados con el 0.5 por ciento.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 08 de noviembre 21 2008, por medio del cual se creó el Fondo cuenta, para el Fomento y Desarrollo del Deporte en el Municipio de Choachí Cundinamarca a la tarifa del 3% sobre el 100% del valor total de todo contrato de obra pública. **PARAGRAFO:** Para las demás modalidades de contratación, seguirá aplicando la tarifa del 0.5 % y seguirá rigiendo lo establecido en el Artículo \_cuarto del acuerdo 08 de noviembre 21 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Modificar En el TITULO IV, TASAS Y SERVICIOS, CAPITULO I, MOVILIZACION DE GANADO Y HUEVO, ART. 193. TARIFA, la cual quedará así: "ARTICULO 193.- TARIFA" Se establece el valor a pagar por cada cabeza de ganado mayor que se movilice o traslade dentro y fuera de la jurisdicción del municipio de Choachí, es del 25% de UN SMDLVY Ganado Menor SERA DE 6% DE UN SMDLV.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer para el Municipio de Choachí, la Sobretasa Bomberil, como recurso de obligatorio recaudo para financiar ÚNICAMENTE la actividad bomberil.

**PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACION LEGAL:-** El cobro de la sobretasa bomberil, se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012, la cual establece la Ley general de Bomberos de Colombia, que modifica la Ley 322 de 1996 y demás disposiciones complementarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO: HECHO GENERADOR:** El artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 manifiesta, que los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHI  
CONCEJO MUNICIPAL**



**PARAGRAFO TERCERO: SUJETO ACTIVO:** El cobro de la Sobretasa Bomberil lo realizará el municipio de Choachí, por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal y las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas Municipales.

**PARAGRAFO CUARTO: SUJETO PASIVO:** Recae sobre las personas Naturales o Jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro ente privado, sujeto al Pago de Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Choachí.

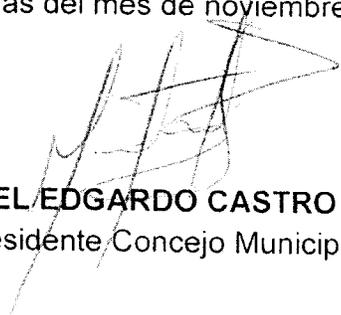
**PARAGRAFO QUINTO: TARIFA:** Se aplicará el 0.8 por ciento del valor total a pagar de Impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO SEXTO: DESTINACION:** El producto de la Sobretasa bomberil se destinará UNICAMENTE, para financiar la actividad bomberil de acuerdo a lo mandado por la Ley 1575 de 2012.

**ARTICULO SEXTO:** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga todas las normas que le sean contrarias.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Choachí Cundinamarca a los (24) días del mes de noviembre del año 2012.

  
**MANUEL EDGARDO CASTRO R.**  
Presidente Concejo Municipal

  
**NESTOR FERNANDO MORENO**  
Secretario Concejo Municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHÍ  
CONCEJO**

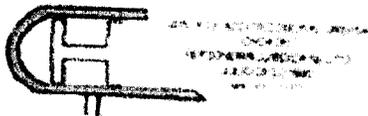


La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Choachí  
Cundinamarca,

**CERTIFICA**

Que Mediante el Acuerdo No 23 del 24 de Noviembre de 2012 **“POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL”** el cual fueron aprobados por esta corporación cumpliendo con los dos debates en sesiones ordinarias reglamentarias el día 14 de Noviembre en comisión y el día 24 de Noviembre en plenaria, según consta en las respectivas Actas, este para el trámite legal exigido por la ley.

  
**NESTOR FERNANDO MORENO GOMEZ**  
Secretario Concejo Municipal



EMISORA COMUNITARIA AL SERVICIO DE LA  
CULTURA, LA INTEGRACIÓN, EL RESPETO Y  
EL PROGRESO DEL ORIENTE  
CUNDINAMARQUÉS

CHOACHÍ  
Stereo  
88.3 FM.  
Siempre en Tu Corazón...

Choachí, Diciembre 05 de 2012

**REF: CERTIFICACION**

El representante Legal de **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANA** con NIT  
**No. 900339801-4**

**CERTIFICA:**

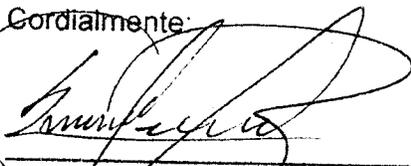
Que a través de su Radiodifusora **CHOACHÍ F.M ESTEREO**, que cubre los 10 Municipios del Oriente Cundinamarqués, parte de los Llanos Orientales y la Calera, se publicó el **ACUERDO No. 23 DE NOVIEMBRE 24 DE 2012: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTA MUNICIPAL"** En el siguiente horario: 3 P.M. Durante los días 30 de Noviembre de 2012 y 03 - 04 de Diciembre 2012 cumpliendo estrictamente lo solicitado.

En constancia se firma en Choachí a los Cinco (05) días del mes de Diciembre del 2012.

Gracias por confiar en nuestra Responsabilidad y Eficiencia.

Estaremos para servirles siempre.

Cordialmente:

  
\_\_\_\_\_  
SAMUEL PARDO RINCON  
C.C. 189980 Arbeláez  
Celular 311 2819786

Tel.: 848 61 70 Cel.: 320 218 37 60 Aportes y Sugerencias Cel.: 311 281 97 86  
Calle 1 No. 1 – 26 Choachí/Cundinamarca/Colombia. E-mail: [choachi\\_fm@gmail.com](mailto:choachi_fm@gmail.com)  
[choachiestereo.blogspot.com](http://choachiestereo.blogspot.com)



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CHOACHÍ  
PERSONERÍA



**EL SUSCRITO PERSONERO**

**CERTIFICA**

Que la Alcaldía Municipal de Choachí, fijó en cartelera pública y visible de la Alcaldía e igualmente efectuó la publicación por la emisora Choachí Stereo 88.3 F.M., los días 30 de Noviembre, 03 y 04 de Diciembre de 2012, el Acuerdo No. 23 del 24 de Noviembre de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTA MUNICIPAL.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9, artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

Expedida a los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2.012).

  
**VICTOR ARCENIO PRIETO GONZÁLEZ**  
Personero Municipal

**"TRABAJANDO POR LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"**

Calle 3 No. 3-41 – Tel- 8486806 Ext. 105

Choachí – Cundinamarca

[personeria@choachi-cundinamarca.gov.co](mailto:personeria@choachi-cundinamarca.gov.co)